



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2019 - 00290 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	YESIR FERNANDO MARTÍNEZ CASTAÑO
Demandado	JUAN FELIPE BETANCUR VARGAS Y OTRO
Tema	ORDENA CONTINUAR EJECUCIÓN
Subtema	DISPONE LIQUIDAR COSTAS Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Procede el Juzgado a dictar auto ordenando seguir ejecución en la forma ordenada por el art. 440 del Código General del Proceso. Lo anterior en el proceso EJECUTIVO promovido por YESIR FERNANDO MARTÍNEZ CASTAÑO (fallecido) como sucesor procesal su hijo menor YESIR SAMUEL MARTÍNEZ DÍAZ, representado por su madre Ingrid Triunfante Díaz Ferrer EN CONTRA DE JUAN FELIPE BETANCUR VARGAS Y E IMPORTACIONES ARBENTUR S.A.S.; los demandados a pesar de estar debidamente notificados no propusieron excepciones ni realizó oposición alguna.

Conforme al art. 440 inciso segundo, del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, con el consecuente remate y avalúo de los bienes incautados o que se llegaren a incautar para que con su producto se pague la deuda. Se liquidará el crédito en los términos del art. 446 lb., y se condenará en costas a la parte demandada en favor de la demandante.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E

1. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de YESIR SAMUEL MARTÍNEZ DIAZ sucesor procesal de YESIR FERNANDO MARTÍNEZ CASTAÑO y a cargo de JUAN FELIPE BETANCUR VARGAS E

IMPORTACIONES ARBENTUR S.A.S por las obligaciones descritas en el mandamiento de pago (fs. 26).

- 2. SE ORDENA REMATE Y AVALÚO de los bienes incautados o que se llegaren a incautar, para que con su producto se pague la obligación.
- 3. EL AVALÚO procederá según los lineamientos del artículo 444 del Código General del Proceso
- 3. LIQUÍDESE EL CRÉDITO, conforme los lineamientos del artículo 446 lb.
- 4. CONDENA EN COSTAS a la parte demandada. Estímense por la secretaría. Ténganse como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3'750.000,00) (acuerdo PSAA16-10554, art.5-4-C

NOTIFÍQUESE:

MARIO GÓMEZ L

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ

4

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por estado No.:	Medellín, _____ de 2020
FIRMA SECRETARIO	
MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ	